

NORMAS Y MECANISMOS INTERNACIONALES QUE NOS PROTEGEN DE LA TORTURA





Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca, 9no. Piso
Teléfonos: 2570561 - 2580825 • Fax: 2589272
cedhu@cedhu.org • Página web: www.cedhu.org
Quito - Ecuador

Esta cartilla ha sido elaborada
en base a la documentación del:
IPEDEHP

Instituto Peruano de Educación
en Derechos Humanos y la Paz

Equipo de revisión y reajuste:
Elizabeth Herrera
César Duque

Ilustraciones y diagramación:
Edgar Rueda Bruno

Primera Edición: Junio del 2007

La edición de esta publicación fue posible gracias
al apoyo de la:

**GOBIERNO VASCO
EUSKO JAURLARITZA**

NORMAS Y MECANISMOS INTERNACIONALES QUE NOS PROTEGEN DE LA TORTURA

Para proteger a las personas de la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se han adoptado una serie de instrumentos internacionales y se han dictado varias leyes, así como, se han constituido organismos a nivel nacional e internacional encargados de velar y proteger el derecho a la integridad personal de los seres humanos.



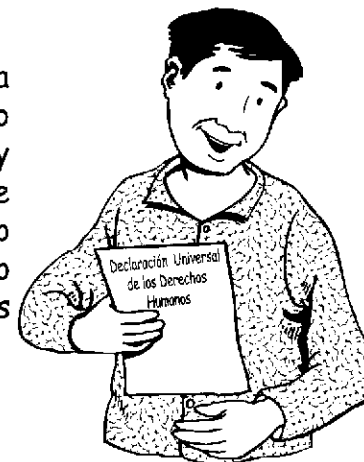
¿CUÁLES SON LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA TORTURA?

Entre las normas internacionales más importantes tenemos las Declaraciones que son el marco para los principios universales y regionales de protección de los derechos humanos. Asimismo, los Pactos y Convenios son otras de las normas internacionales que nos protegen contra la tortura y que han sido suscritas por nuestro país, por lo que tienen rango constitucional:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Es planteada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que los individuos y las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades en ella consignadas, asegurando progresivamente su reconocimiento y aplicación universal y efectiva. Es la norma internacional más importante en materia de Derechos Humanos. Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El artículo 5 de la Declaración está referido al tema de la tortura y en él se establece que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».



LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá - Colombia, 1948.

Art. 1. - "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Art. 25. - "...Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de la libertad."

Art. 26. - "...Toda persona acusada de delito tiene derecho (...) a que no se le imponga penas crueles, inhumanas o inusitadas."

LA DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1975.

Art. 3. - "Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Art. 5. - "En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas."

LOS PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES:



EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966 y tiene vigencia desde el 23 de marzo de 1976.

Artículo 7

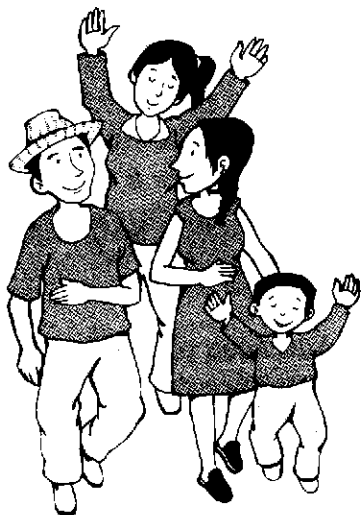
"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

Artículo 10, numeral 1.

"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.



Artículo 5.

"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA ONU

Fue aprobado el 10 de diciembre de 1984 y se encuentra vigente desde el 26 de junio de 1987.

Art. 2. - "Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción (...) en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

Art. 4. - "Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura."



LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985 y vigente desde el 28 de febrero de 1987.

Art. 6.- "Los Estados Partes se asegurarán que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el ámbito de su jurisdicción".

Art. 10.- "Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de

haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración."



EL CONVENIO DE GINEBRA

Fueron aprobados el 12 de agosto de 1949, y entraron en vigencia el 21 de octubre de 1950.

En el artículo tercero común de los cuatro Convenios de Ginebra se establece lo siguiente:

"(...) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna, por lo que se prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, con respecto a las personas arriba mencionadas:

Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; y los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes".



EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Suscrito el 17 de julio de 1998 y vigente desde el 1 de julio de 2002. En él se establece la conformación de una Corte Penal Internacional como **instancia permanente para juzgar personas, no Estados**, respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. La Corte Penal Internacional es complementaria a los sistemas de justicia que existen en cada Estado, actuando sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar los crímenes más graves contra la humanidad, como el genocidio, la tortura y los crímenes de guerra.

El Estatuto de Roma, establece en materia de **Tortura** lo siguiente:
 "Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control..."



¿QUÉ OTRAS NORMAS PROTEGEN A LAS PERSONAS DE MANERA ESPECIAL CONTRA LA TORTURA?

LOS PRINCIPIOS DE LA ONU PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Principio No. 6

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1988. En ellos se establece que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se podrá invocar circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio No. 21:

"Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio".

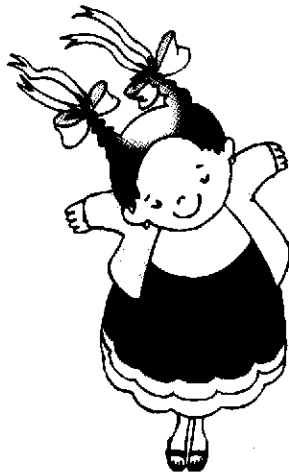
LAS REGLAS MÍNIMAS DE LA ONU PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por las Naciones Unidas los años 1955, 1957 y 1977. En ellas se establece lo siguiente:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y vigente desde el 2 de septiembre de 1990. En su artículo 37 establece lo siguiente:



"Ningún niño y niña será sometida a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (...)". Asimismo, en el artículo 39 se señala que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: (...) tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes (...)".



LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.

Regla No. 67:

"Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor (...)".

Regla No. 87:

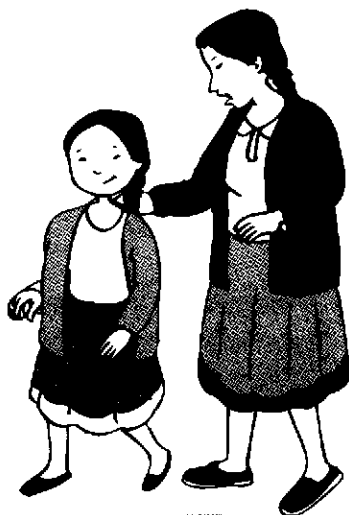
"Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo".

LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.

Artículo 3:

"La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole".



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Artículo 4:

Toda mujer tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; y a no ser sometida a torturas.

¿QUÉ MECANISMOS INTERNACIONALES TENEMOS PARA LA PROTECCIÓN DE NUESTROS DERECHOS?

Las normas internacionales de protección de los derechos humanos establecen mecanismos e instancias a las que se puede acudir en el caso de que se vean afectados los derechos. Las personas que habitamos en América, contamos con dos organismos internacionales que protegen los derechos humanos, estos son la **Comisión Interamericana** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. El proceso para acceder a estos órganos del sistema interamericano de derechos humanos es el siguiente:

1. Ante un hecho probado de tortura y agotadas las instancias judiciales ecuatorianas, sin haber obtenido justicia, cualquier persona o grupo de personas, o un Organismo No Gubernamental legalmente reconocido por uno o más Estados, pueden presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. La petición planteada debe contener el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que presenta la petición.
3. Una vez que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe la petición, analiza e investiga la situación concreta elaborando un informe en el que plantea recomendaciones para que el Estado Parte (en este caso el Estado Ecuatoriano), repare la situación de violación alegada.
4. La Comisión Interamericana o el Estado Parte pueden derivar las peticiones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Si la Corte Interamericana decide que hubo violación de un derecho, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de dicho derecho, que se reparen las consecuencias de la situación violatoria y que se pague a la víctima una indemnización. La Corte remitirá al Estado Parte los contenidos de su resolución para que proceda a su ejecución.

TAMBIÉN SE PUEDE ACUDIR A:

Comité contra la Tortura de la ONU, organismo encargado de supervisar la aplicación de la **Convención contra la Tortura** por sus Estados Partes, mediante dos mecanismos:

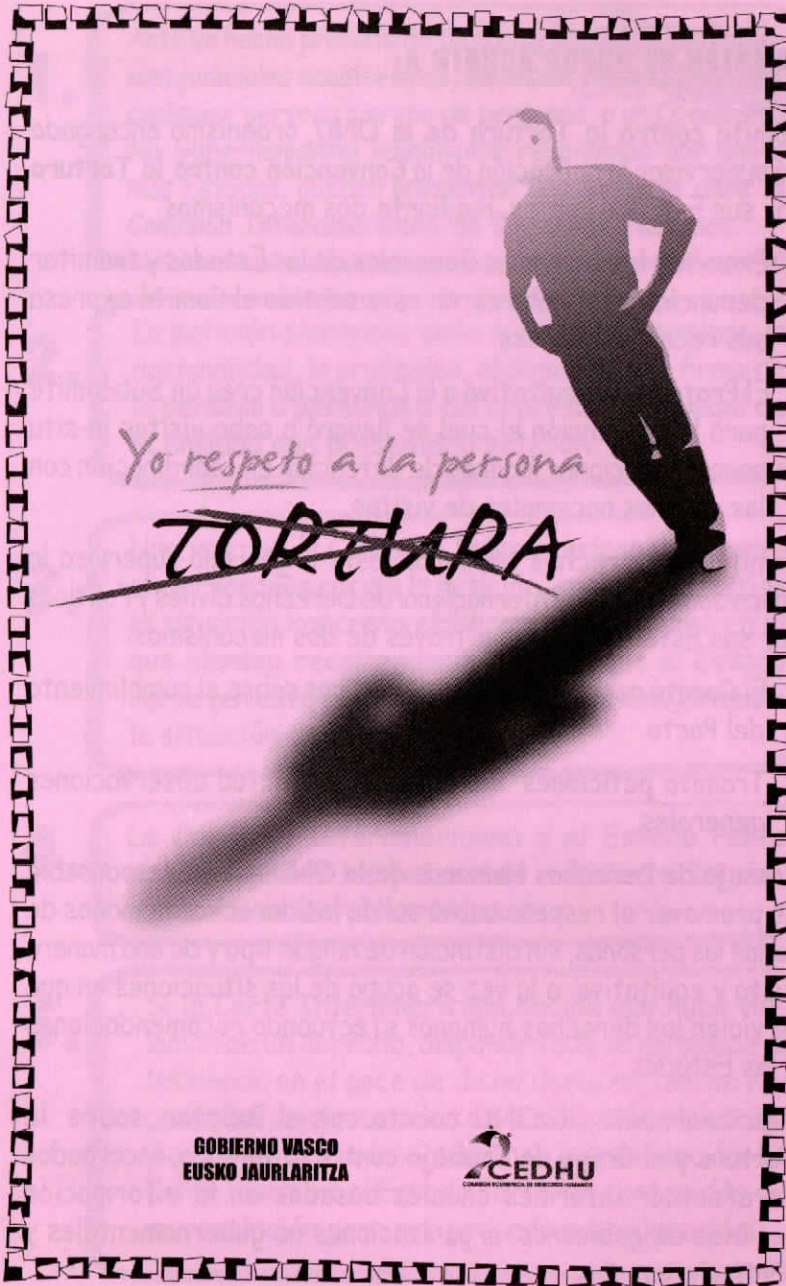
1. Examinar los **Informes Generales** de los Estados y tramitar **denuncias particulares**, en este sentido el Comité expresa sus recomendaciones.
2. El **Protocolo Facultativo** a la Convención crea un Subcomité para la prevención el cual se llevará a cabo visitas in-situ para inspeccionar lugares de detención en coordinación con los órganos nacionales de visitas.

Comité de Derechos Humanos, este organismo supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, a través de dos mecanismos:

1. El Comité recibe **informes periódicos** sobre el cumplimiento del Pacto.
2. Tramita **peticiones individuales** y efectúa observaciones generales.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU que es responsable de promover el respeto universal de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa; a la vez se ocupa de las situaciones en que se violen los derechos humanos efectuando recomendaciones a los Estados.

Adicionalmente, la ONU cuenta con el **Relator sobre la Tortura** y el **Grupo de Trabajo contra la tortura**, encargados de efectuar informes anuales basados en la información recibida de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares.



Yo respeto a la persona

~~TORTURA~~

Gobierno Vasco
EUSKO JAURLARITZA

